

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 19/1963, de 14 de noviembre, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el Irving Trust Co., de Nueva York, por cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos.

Concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», con el Irving Trust Co., de Nueva York, un crédito por valor de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos, con un interés del cinco tres cuartos por ciento anual sobre el saldo debido, pagadero en doce semianualidades aproximadamente iguales, los días uno de abril y uno de octubre de cada año, a partir del uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, destinado a la financiación de un avión reactor Douglas DC-ocho, cuarto de su flota, es requisito necesario que el Export Import Bank, de Washington, garantice este crédito ante el Irving Trust Co., y que el Gobierno español esté legalmente autorizado para asumir las obligaciones que se derivan de dicho crédito ante el Irving Trust Co., de Nueva York.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de 1963, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente al Irving Trust Co., de Nueva York, el crédito de hasta cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que por sí o por delegación especial firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y, previo cumplimiento de los reglamentarios trámites por la empresa prestataria, preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidades públicas y privadas la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y el reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda la devolución por dicha Empresa del crédito que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 20/1963, de 14 de noviembre, por el que se modifica el artículo noveno de la Ley de 5 de mayo de 1951, fundacional de la empresa aeronáutica «La Hispano Aviación, S. A.»

Razones de equidad aconsejan colocar a la Sociedad Mercantil Anónima «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», en igualdad de condiciones respecto a la emisión de obligaciones de las restantes Sociedades Anónimas, a cuyo efecto se hace necesario modificar el artículo noveno de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional de esta Sociedad.

Otras modificaciones de la misma Ley fundacional solicitadas por la Empresa se encuentran en tramitación normal, pero

determinadas circunstancias obligan a resolver la modificación anteriormente aludida con urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo nueve de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional de la Sociedad Mercantil Anónima «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», quedará redactado como sigue:

«Artículo noveno.—La Sociedad quedará facultada para emitir títulos de renta fija en la cuantía y condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda sin que el total de emisiones pueda exceder del capital social, a excepción de los casos previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.»

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2891/1963, de 31 de octubre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, a consecuencia de sanción impuesta por la Comisaría de Aguas del Ebro, con motivo de actividades realizadas por don Marcelino Alceda Bobe

En las actuaciones practicadas con motivo de conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas a consecuencia de sanción impuesta por la Comisaría de Aguas del Ebro con motivo de actividades realizadas por don Marcelino Alceda Bobe;

Resultando que el Servicio de Guardería Fluvial cursó a la Comisaría de Aguas del Ebro, en ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, una denuncia contra don Marcelino Alceda Bobe, por extraer áridos del cauce del río Gallego sin autorización del mencionado Organismo, y que el señor Alceda en el momento procesal oportuno aleró en su descargo que contaba con el permiso del Patrimonio Forestal del Estado;

Resultando que el modelo impreso utilizado por dicho Organismo forestal para conceder los citados permisos incluye la siguiente nota: «Esta autorización es válida para terrenos de propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y cuando se trate de zona considerada como cauce público el adjudicatario deberá proveerse además del permiso reglamentario en el Servicio correspondiente.»

Resultando que la Comisaría de Aguas del Ebro, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, elevó con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres al Ministerio de Obras Públicas un escrito razonado sobre la posible existencia de un conflicto de atribuciones con el Ministerio de Agricultura y que el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Asesoría Jurídica de fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres promovió conflicto de atribuciones con el Ministerio de Agricultura el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, argumentando que a la vista del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Aguas son de dominio público los alveos o cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias y del doscientos veintiséis del propio texto, según el que la policía de las aguas públicas, riberas y zonas de servidumbre, están a cargo de la Administración y la ejercerá el Ministerio de Obras Públicas, y demás preceptos que consideró aplicables por entender que la concesión de autorizaciones para extraer gravas y arenas del lecho de un río es materia de la competencia de la Comisaría de Aguas de la cuenca fluvial correspondiente, puesto que al Ministerio de Obras Públicas toca la policía de los cauces y riberas, si bien en aquellos tra-